



San Salvador, 9 de mayo de 2022

Hora: 11:12
Recibido el: 09 MAY 2022
Por: 

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Señores Secretarios

Asamblea Legislativa de El Salvador

Presente.

Firma: _____

ROMEO ALEXANDER AUERBACH FLORES, en mi calidad de Diputado de la Asamblea Legislativa y en uso de las facultades que la Constitución de la República me confiere, ante ustedes con todo respeto **EXPONGO**:

Que el Artículo 101 de la Constitución dispone que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, con el fin de asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano, correspondiéndole al Estado la promoción del desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos; así como el fomento de los diversos sectores de la producción y defender el interés de los consumidores;

Que mediante Decreto Legislativo No. 776, de fecha 18 de agosto de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 166, Tomo No. 368, del 8 de septiembre del mismo año, se emitió la Ley de Protección al Consumidor;

Que a la Ley de Protección al Consumidor se le introdujeron sustanciales reformas a través del Decreto Legislativo No. 286, de fecha 31 de enero de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 34, Tomo No. 398, del 19 de febrero del mismo año;

Que con el propósito de proteger los derechos de los consumidores en relación a la venta y uso de las tarjetas de regalo, conocidas también por su denominación en el idioma inglés como "gift card" se debe regular su emisión, venta, uso y expiración con la finalidad de que los consumidores obtengan garantía, seguridad y validez en el uso de las mismas;

Por lo antes expuesto, a ustedes respetuosamente les **SOLICITO** se me admita la presente pieza de correspondencia con su respectivo proyecto de decreto, que contiene la **LEY DE TARJETAS DE REGALO** y se de inicio al correspondiente proceso de formación de ley.



DIOS UNION LIBERTAD

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 101 de la Constitución dispone que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, con el fin de asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano, correspondiéndole al Estado la promoción del desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos; así como el fomento de los diversos sectores de la producción y defender el interés de los consumidores;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 776, de fecha 18 de agosto de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 166, Tomo No. 368, del 8 de septiembre del mismo año, se emitió la Ley de Protección al Consumidor;
- III. Que a la Ley de Protección al Consumidor se le introdujeron sustanciales reformas a través del Decreto Legislativo No. 286, de fecha 31 de enero de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 34, Tomo No. 398, del 19 de febrero del mismo año;
- IV. Que la protección de los consumidores requiere el establecimiento de un Sistema Nacional de Protección al Consumidor y de una institución descentralizada que promueva, coordine y ejecute la actuación pública en la protección de aquéllos;
- V. Que con el propósito de proteger los derechos de los consumidores en relación a la venta y uso de las tarjetas de regalo, conocidas también por su denominación en el idioma inglés como "gift card" se debe regular su emisión, venta, uso y expiración con la finalidad de que los consumidores obtengan garantía, seguridad y validez en el uso de las mismas;

Por tanto,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Diputado Romeo Alexander Auerbach Flores,

DECRETA la siguiente:

LEY DE TARJETAS DE REGALO

Art. 1.- La presente ley tiene como finalidad la de proteger los derechos de los consumidores con relación a la emisión, venta, uso y expiración de las tarjetas de regalo, conocidas también por su definición en el idioma inglés como "gift card" y velar porque los consumidores puedan hacer uso de las mismas con todas las garantías y vigencias que les permitan ejercer plenamente los derechos que como consumidores tienen.

Art. 2.- Se entenderá como Tarjeta de Regalo o Gift Card, aquella tarjeta prepagada con un valor monetario específico, producto de un acuerdo entre el emisor y su portador, para que este último pueda utilizarla para la adquisición de bienes o servicios acordados previamente entre ellos hasta agotar el valor consignado en la misma, estas no se limitan a una tarjeta tangible físicamente pudiendo ser también, un certificado en papel, una tarjeta electrónica u otro instrumento similar.

Art. 3.- La presente ley se aplicará a los almacenes, tiendas, supermercados y comercios en general que vendan tarjetas de regalo o gift card a los consumidores.

Art. 4.- Las tarjetas de regalos o gift card podrán tener una fecha de vencimiento que limite el uso de los fondos consignados en las mismas, pero en ningún caso dicha fecha será menor de cinco años a partir de su emisión y esta fecha de vencimiento deberá constar clara y adecuadamente de lo contrario se entenderá que la misma no tiene fecha de vencimiento.

Para los efectos de esta Ley "constar clara y adecuadamente" significa colocar una fecha fácilmente perceptible, libre de ambigüedades y de un tamaño y contrastes de color que al ser presentada pueda ser entendida sin dificultad.

Art. 5.- Ningún comercio podrá cobrar cargos por activación de una tarjeta de regalo o gift card, ni podrán realizar cargos por inactividad o por mantenimiento del saldo de la misma.

Art. 6.- Quedan excluidas las tarjetas de regalo o gift card emitidas antes de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, así como las tarjetas con saldo prepago emitidas por empresas de telefonía o instituciones financieras.

Art. 7.- La Defensoría del Consumidor será la entidad encargada de recibir y tramitar las demandas que los consumidores interpongan por violaciones a la presente ley.

Art. 8.- Para los procesos sancionatorios por el incumplimiento de esta ley, se aplicará lo establecido en el capítulo tercero de la Ley de Protección al Consumidor.

Art. 9.- La presente ley entrará en vigencia treinta días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, en la ciudad de San Salvador, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veintidos.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA
PRESIDENTE

SUECY BEVERLY CALLEJAS ESTRADA
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE